



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de julio de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO RDO.2018-00387
<b>Demandante:</b>	MARÍA TERESA MANRIQUE
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220025400
<b>Asunto:</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

### ANTECEDENTES

Las señoras MARÍA TERESA MANRIQUE, a través de apoderada judicial, solicitaron que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 232 E.D.).

**PRIMERO:** Por la suma de \$7.818.054 por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/934.

**TERCERO:** Costas procesales y agencias en derecho

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 20 de agosto de 2019, modificada, revocada y confirmada por la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el 29 de octubre de 2020 y corregida el 30 de noviembre de 2020 y la Resolución SUB 26897 de febrero 1 de 2022.

Como medida cautelar, solicita el embargo de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES posee en las siguientes cuentas de ahorro: 65283209592, 65283206810 y 65283509591-

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

Una vez efectuadas las operaciones aritméticas por parte del Despacho y descontados los valores reconocidos por COLPENSIONES a la demandante en la Resolución SUB 268797 de febrero 21 de 2022 \$109.732.095 (fls.6-14 anexo 23 E.D.), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del C.G.P., por la suma de \$4.438.810.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de

ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit. No.900336004-7, en las siguientes cuenta de ahorros 65283209592, 65283206810 y 65283509591- De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$4.660.751

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en las siguientes cuentas de ahorros 65283209592, 65283206810 y 65283509591; de concretarse en una cuenta, no deberá afectarse la otra De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$4.660.751.

La solicitud de costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA TERESA MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No.30.288.520 en contra de COLPENSIONES, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.438.810), por concepto de reajuste de Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.

**SEGUNDO:** Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en las siguientes cuentas de ahorros 65283209592, 65283206810 y 65283509591; De concretarse en una cuenta, no deberá afectarse la otra. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$4.660.751.

Por la secretaria líbrese el oficio correspondiente-

**CUARTO:** NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6162c4c5ae383b2b3af32b4a32d6aa7eed695f46c1dca3d7ef9563acf56594a**

Documento generado en 11/07/2022 02:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**